



**Expediente n.º:** 765/2024.

## **Informe de necesidad**

**Actividad/Procedimiento:** contrataciones.

**Asunto:** contrato de servicios de seguridad: instalación, mantenimiento y explotación de centrales de alarma.

**Documento firmado por:** la alcaldesa.

## **INFORME DE NECESIDAD**

La alcaldesa que suscribe, en relación con el asunto arriba referenciado, en cumplimiento del artículo 28 y 116 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público,

### **INFORMO**

#### **PRIMERO. MOTIVACIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD EL CONTRATO.**

El objeto del contrato es la instalación de sistemas de alarma en algunos edificios municipales de Villanueva de la Jara.

La vigilancia y la evitación del intrusismo no autorizado en los edificios municipales no se puede garantizar con recursos humanos debido a la imposibilidad de cubrir las 24 horas del día con vigilancia privada o pública los edificios municipales. Es necesario proteger de la mejor forma posible las instalaciones y la forma más adecuada se presenta mediante la instalación de sistemas de alarma y detección de intrusos no autorizados.

#### **SEGUNDO. INSUFICIENCIA DE MEDIOS**





Como se ha señalado, el Ayuntamiento no cuenta con suficiencia de medios humanos y materiales para cubrir las necesidades objeto de contratación. Además, entendemos que la prestación a través de una empresa de servicios especializada va a garantizar que la necesidad se satisface de manera eficiente. El Ayuntamiento no cuenta en su plantilla con un profesional que cuente con formación en el mantenimiento de los aparatos empleados.

### **TERCERO. ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN**

Las características, el importe, y la necesidad de adjudicar a la mayor brevedad posible el contrato, determinan que el procedimiento abierto súper simplificado regulado en el artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, sea el más adecuado para la licitación.

### **CUARTO. CLASIFICACIÓN DE LOS PARTICIPANTES.**

En este procedimiento de adjudicación no se exige la clasificación de los licitadores.

### **QUINTO. CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL, Y ECONÓMICA O FINANCIERA.**

En este procedimiento de adjudicación se exige a los licitadores de la acreditación de la solvencia.

### **SEXTO. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO**

Valor estimado del contrato: 3000 euros (1500 euros/año)	
Presupuesto base de licitación IVA excluido: 3000 euros	
Presupuesto base de licitación IVA incluido: 3630 euros (1815 euros/año)	
Duración de la ejecución: 2 años	Duración máxima: 5 años





--	--

El presupuesto del contrato ha sido determinado conforme a las reglas contenidas en el artículo 102.3 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

Los licitadores podrán cubrir el tipo de licitación o bien podrán mejorarlo a la baja. Las proposiciones que se presenten superando el presupuesto base de licitación serán automáticamente desechadas.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo, que en ningún caso superará el presupuesto base de licitación, considerándose incluido en el mismo todos los factores de valoración y gastos que, según los documentos contractuales y la legislación vigente son de cuenta del adjudicatario, así como los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación y todos los gastos, cualquiera que sea su naturaleza, que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en los pliegos contractuales, incluido el mantenimiento completo de los equipos resultantes del presente contrato.

#### **SÉPTIMO. PLAZO DE EJECUCIÓN.**

Tratándose de un servicio de necesaria prestación recurrente, se considera adecuado que el contrato tenga una duración de dos años, prorrogables por anualidades hasta el máximo de cinco.

#### **OCTAVO. DECISIÓN DE NO DIVIDIR EN LOTES EL CONTRATO**

Debido a la especialización del servicio, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato, dificultaría su correcta ejecución desde el punto de vista técnico.





De conformidad con el artículo 99.3 LCSP, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos que deberán justificarse debidamente.

El servicio no admite la realización independiente mediante su división en lotes ya que es necesaria la simultaneidad en la prestación de los servicios de instalación, mantenimiento y vigilancia.

En Villanueva de la Jara, a fecha de la firma electrónica.

La alcaldesa

D<sup>a</sup>. Johanna León Collado

